



Número de Folio SISAI: 270509700014024
Solicitante: XXXX
ACUERDO: INCOMPETENCIA.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO, A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023. -----

VISTOS: Para atender la solicitud de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realizada por quien se identificó como **XXXXX**, presentada vía Sistema SISAI, registrada bajo el número de folio indicado en el epígrafe superior derecho mismo que correspondió en razón de turno, por lo cual se emite el siguiente:

ACUERDO

I. En la solicitud con número de folio arriba indicado, el solicitante en su parte medular, requirió la siguiente información:

“Copia en versión electrónica del contrato de arrendamiento de inmueble que es utilizado para las oficinas de la Fiscalía General correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023.” (Sic)

II. Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, 124 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Transparencia de Presidencia Municipal, efectúa el trámite correspondiente y solicita la información requerida, misma que indica que esta solicitud de información no es de competencia de este sujeto obligado, por lo anterior se le exhorta a dirigirse a la institución que por razones de su encargo es competente para realizar la búsqueda razonable de la información solicitada.

III.- Este Sujeto Obligado no tiene competencia legal para generar o custodiar la información requerida; lo anterior, toda vez que el particular requirió información de la cual este Sujeto Obligado no posee dato alguno, por lo cual de conformidad con los Artículos 6, apartado A, fracción II 16 segundo párrafo Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4o bis Artículo de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Tabasco. Artículo 76,78 Y 142 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; Artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en donde se señalan las Facultades y Obligaciones de los Ayuntamientos y por lo tanto se confirma la notoria incompetencia para conocer de la solicitud con folio número **270509700014024.**

IV.- Bajo ese contexto, en cumplimiento con el principio de máxima publicidad que hace referencia el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la



normatividad aplicable en sus respectivas competencias, para efectos de garantizarle los interesados su derecho de acceso a la información, esta Unidad de Transparencia de Presidencia Municipal, se dio la tarea de revisar diversos medios de información, que nos llevará destacar que sujetos obligados pudiera conocer de la solicitud realizada por el solicitante, encontrándose que quien pudiera conocer de dicha solicitud es el siguiente Sujeto Obligado:

V.- En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, para interponer un recurso de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en materia.

VI.- Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, en los tiempos legales señalados para notificar respuesta.

Así lo acuerda, manda y firma, la **LIC. FERNANDO CRUZ RAMOS** Jefe de la Unidad de Transparencia de Presidencia Municipal del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO.**